

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contragan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7896

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abitacion sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y mandatos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 1.º y 2.º de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante el temor de que el aumento incesante de la exportación de aceites de oliva pudiera comprometer la conservación de las reservas necesarias para atender las necesidades del consumo nacional, fueron dictadas por este Ministerio las Reales órdenes de 4 y 13 del corriente mes, que dejaron limitada la salida para el extranjero a los productos refinados, cuya concurrencia en los mercados exteriores no podía interrumpirse sin causar grave daño a los intereses de la producción olivarera. No han sido suficientes estas precauciones para contener el aumento de la exportación de aceite refinado y continua subsistente el problema de restringir la salida del mismo para el extranjero, empleando medios legales que armonicen los intereses de los productores con la imperiosa necesidad de retener en España las cantidades que sean indispensables para el consumo interior; ambos objetos sólo pueden lograrse mediante la imposición de un gravamen sobre la exportación que contenga la salida exagerada de nuestros aceites con destino a países extranjeros y beneficie al consumidor español.

En virtud de las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º El aceite de olivas refinado a que se refiere el número 3.º de la Real orden de 4 de Julio último, que en lo sucesivo se exporte por las Aduanas de la Península é Islas Baleares, satisfará en concepto de gravamen 40 pesetas por cada 100 kilogramos.

2.º Quedan exceptuados de dicho impuesto los aceites de oliva que se destinan al abastecimiento de las Islas Canarias, Fernando Póo, Ceuta y Melilla; las expediciones para aquellas provincias y posesiones prestarán obligación de justificar su llegada a las mismas dentro de un plazo prudencial, incurriendo en el delito ó falta de defraudación si por cualquier medio se llegase a

comprobar la entrada en país extranjero de las exportaciones documentadas cos aquellos destinos.

3.º Queda prohibida la exportación de aceite de oliva por los puertos de las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, debiéndose cobrar el gravamen que se establece a las cantidades que se embarquen en concepto de provisiones para los buques que toquen en los mismos.

4.º El gravamen de que se trata empezará a cobrarse por las Aduanas una vez que sean transcurridos dos días después de aquel en que aparezca la presente Real disposición en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1917.

BUGALLAL,

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 1.º de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas sociales por Real orden de 6 del corriente, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procedo convocar el segundo concurso a que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por las de 30 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, a fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende a la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21 reformado de la Ley a que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones a los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devengue las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas.

Este interés no podrá exceder nunca

del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho artículo 21 reformado, que si en algún caso no pudieran darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos a que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, ó la cantidad que de él sobrara, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 12 de Junio de 1911, y garantizar el interés que devenguen las Obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte, y el sobrante de las dos terceras partes a que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás entidades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción de cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la Ley por la de 4 de Enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan a sus socios ó los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades, entendiéndose comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad a dicha reforma tuvieron aprobados sus Estatutos, en los que se estableciere que aquellas utilidades no serian superiores al 4 por 100.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar en este concurso, presentarán, hasta las seis de la tarde del día 16 de Agosto próximo, y ante la Junta de Fomento y mejora de casas baratas correspondientes, las oportunas solicitudes. En caso de que no exista en la localidad Junta de Fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo a aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación, ó depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acredi-

tar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital por el que se solicita la subvención.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar a cabo la construcción, y la relación de las casas ya construidas, si se hubieran ya terminado las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención a que se opta dentro de este concurso, especificando si se solicita la subvención directa ó el abono de intereses de las obligaciones emitidas. En el caso de acudir al concurso en las dos formas antes expresadas, se presentarán solicitudes distintas, acompañando a cada una la conveniente documentación.

d) Hacer constar, con referencia a sus Estatutos, cuando se trate de sociedades, y mediante declaración, si de particulares, que los beneficios, como empresa, no excederán del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten a las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de las obligaciones, garantía de las mismas y cuadros que amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de estos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

h) Hacer constar detalladamente, mediante certificado facultativo de un Arquitecto ó persona autorizada por la Ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cual es el capital que anualmente se ha invertido en las obras. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido desde Agosto de 1916 hasta la fecha.

i) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención ó la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1917 de las obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1916, á no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos á la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondientes, ó al Instituto de Reformas Sociales.

3.º Durante la segunda quincena del mes de Agosto informarán detalladamente las Juntas respecto á las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo antes del día 10 de Septiembre dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá al conveniente propuesta, con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas respecto á las solicitudes de subvención directa se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que las Juntas estimen necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.º Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiera obtenido.

5.º Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.º Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

7.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizados por las entidades particulares solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos á los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento, de los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1917.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 28 de Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los periódicos que en Centros oficiales y particulares merecen las publicaciones de esta Dirección General del digno cargo de V. I., su aplicación

inmediata para los servicios hidráulicos forestales, mineros, agronómicos, los valiosos datos que encierran para las Autoridades gubernativas, judiciales y militares, para los estudios de Geografía, de Historia, de Medicina, para el Ingeniero, para el agricultor, para el deportista, para todo el país, en suma, y las cada día mas numerosas peticiones y consultas que de ellas se hacen, si demuestran prácticamente la inmensa y pública utilidad de los trabajos del Instituto Geográfico y Estadístico, prueba son también de que éstos, por la mayor parte de la Nación se desconocen; y como justos es que puedan aprovecharse por todos, que por todos se vean y se juzguen, que dejen de archivar en silencio y de editarse sin publicidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al principio de cada trimestre, se repartan los trabajos de ese Centro publicados durante el próximo anterior, á todos los Ministerios y dependencias del Estado, á los establecimientos docentes de cultura, á la Prensa y á las Autoridades locales y provinciales, en la parte que les interese, y que, para conocimiento y consulta del público en general, se sitúen en las oficinas del Instituto Geográfico y Estadístico de provincias, colecciones completas y catálogos de todas las publicaciones existentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta 30 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

El Reglamento vigente de Sanidad exterior en su artículo 83, dispone que los barcos mercantes deben ir provistos del material sanitario que señale esta Inspección, y que los provistos de todo aquel que corresponda á su respectiva clasificación puedan ostentar una placa para acreditar sus perfectas condiciones de higiene. La posesión de esta placa da lugar á la excepción de pago de derechos por reconocimiento y por desinfección, y hasta podrá eximirles del régimen sanitario en aquellos casos que se mencionan en el artículo 84 del Reglamento citado.

Bien claramente se manifiesta en los preceptos indicados que el propósito de la Administración sanitaria no fué otro que el de conceder al tráfico marítimo todas aquellas facilidades compatibles con la seguridad de las personas embarcadas, en cuanto al orden sanitario, y con interés supremo de la salud pública, no olvidándose en ellos de otorgarle recompensas de orden económico, bastantes considerables, que le permiten ventajosos resarcimientos de los gastos que le ocasionen dotar un barco de todo el material sanitario que reglamentariamente le corresponda.

Inspirada en este orden de ideas y en cumplimiento del artículo 83, ya indicado, esta Inspección general clasificó los barcos y relacionó el material sanitario de que debían proveerse, en Circular de 14 de Marzo último, y teniendo en cuenta las dificultades que ofrece para su económico funcionamiento la instalación de algunos aparatos en barcos que carecen de propulsión á vapor, ha tenido por conveniente disponer que á los barcos de vela mayores de 300 toneladas, comprendidos en el grupo tercero á que se refiere la citada Circular de 14 de Marzo, se les dispense de llevar la estufa de desinfección á vapor y el aparato de destilación que en dicha Circular se indican, y que á los barcos de vela menores de 300 toneladas, además de dispensarse de los indi-

cados aparatos, se les dispense también del sulfador, autorizándoles para que lleven á cabo las sulfuraciones en defecto de aparatos, por combustión ordinaria de azufre.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos y el del Comercio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1917 — El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 2 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

INSTITUTO GEOGRAFICO
Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística
de Baleares

CIRCULAR. — Para poder dar cumplimiento á lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la inscripción de los varones de 25 y más años de edad, que ha de servir de base para formar el Censo electoral correspondiente al año de 1917, Instrucción inserta en el número 7896 de esta publicación oficial, los Sres. Alcaldes de la provincia deberán inmediatamente reunir la respectiva Junta municipal del Censo de población, recientemente reconstituida, para proceder sin pérdida de momento á la constitución de las Comisiones de Sección á fin de que puedan empazar los importantísimos trabajos que les encomienda la citada Instrucción.

Antes del 20 de este mes deberán los Sres. Alcaldes haberme comunicado la constitución de todas las Comisiones de Sección y nombrados los agentes repartidores enviándome relación de las personas que formen cada Comisión y el nombre del agente ó agentes repartidores, así como también relaciones descriptivas de la demarcación de cada Sección electoral. De no recibirse dentro del plazo indicado las citadas relaciones se procederá inmediatamente al nombramiento de Comisiones que irán á los respectivos Ayuntamientos á exigir el cumplimiento del servicio y recoger los documentos, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Instrucción para el servicio de referencia, siendo de cargo del Alcalde respectivo cuantos gastos ocasionen dichas Comisiones.

Los Sres. Alcaldes al designar los agentes repartidores tendrán en cuenta, no solamente que sepan leer y escribir correctamente, que ya lo ordena la Instrucción, sino que también recaiga el nombramiento en personas que conozcan la demarcación de la respectiva Sección y tengan la instrucción necesaria para que puedan cooperar al feliz éxito de los trabajos de la inscripción.

Todos los trabajos que ejecuten las Comisiones y agentes repartidores, deberán ser inspeccionados por el Sr. Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo de población y por el Secretario del Ayuntamiento que á la vez lo es de la Junta.

Oportunamente por esta Sección provincial, se avisará á los Sres. Alcaldes para que envíen un comisionado, debidamente autorizado de oficio, á recoger de esta oficina de mi cargo los boletines individuales.

Segun lo prescrito en la Instrucción, se confía á los Alcaldes, Secretarios, Comisiones de Sección y agentes repartidores, importantísimos trabajos en la ejecución del servicio de referencia, teniendo la confianza, que compenetrados todos de la importancia de la empresa, pondrán gran empeño para su feliz éxito, á fin de que el nuevo Censo electoral sea fiel reflejo de la verdad, y haciéndolo así vendrán la satisfarán

del deber cumplido y habrán servido á la Patria, de lo contrario se expondrán á que se les exijan las responsabilidades marcadas por la Instrucción y la vigente Ley electoral.

Palma 3 de Agosto de 1917.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1883

ALCALDIA DE PALMA

FOMENTO. — Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Cañellas Horrach pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa núm.º 33 sita en la Plaza Mayor destinado a la elaboración de pau á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 28 de Julio de 1917.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1882

FOMENTO. — Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Tous y Ferrer pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa núm. 1 al 9 sita en la calle de la Marina destinado á la elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 1.º de Agosto de 1917.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 2953

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Municipio durante el mes de Diciembre de 1916.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 7.—Acuerdos: Autorizar para hacer las obras cuyo permiso tenían solicitado, á los vecinos Juana Sintes, Antonio Moría, Pedro Villalonga y Pedro Florit. Incluir en las listas de familias pobres á Maria Pons. Quedar enterado de la resolución autorizando á este Municipio para vender los Valores públicos que posee. Agradecer á los Señores Excmo. D. Miguel Villanueva y don Federico Llanos las gestiones practicadas por ambos para la pronta y favorable resolución del expediente sobre venta de láminas. Autorizar por las fiestas de Navidad las rifas que previenen las Ordenanzas Municipales. Proceder á la rectificación del Padrón de vecinos. A informe Hacienda, Cuentas, Beneficencia, Listas de las familias que en el próximo año 1917 han de recibir el servicio benéfico sanitario y el de socorros domiciliarios. Censo, Lista de los individuos que en 1917 han de tener derecho á votar Compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 14.—Acuerdos: Se nombró una Comisión especial para entender sobre el asunto de venta de láminas. Quedar enterado de la cuota señalada a esta Villa por contingente provincial en el año 1917. Se nombró una Comisión municipal para que de acuerdo con la Junta constituida en Mahón llamada de Subsistencias y las sociedades obreras de esta Villa hagan cumplir la Ley y Reglamento del ramo. Telegrafiar al Sr. Ministro de Fomento para pedirle se restablezca el servicio marítimo de Menorca con tres vapores por los perjuicios que actualmente se ocasionan realizándolo solo con dos.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 21.—Acuerdos: Aprobación y

pago de varias cuentas. Quedar enterado de haber sido el Ayuntamiento autorizado para establecer los Arbitrios extraordinarios en 1917. De haber sido autorizado el Presupuesto Ordinario formado para el año 1917 con las salvedades que se indican que se acordó cumplimentar. Ceder en arriendo para 1917 el puesto público n.º 2 a D. Juan Martí Pons. Pedir al Sr. Ministro de Fomento se sirva ordenar que los servicios de correos marítimos de Menorca se efectue en tres vapores y no en dos por los graves perjuicios que se ocasionan. Se propuso el ingreso en calidad de acogida en el Hospital de la vecina Margarita Torres Seguí.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 28. — Acuerdos: Aprobar y pagar varias cuentas. Admitir en el Hospital a la acogida Margarita Torres. Exponer al público a efectos de reclamación las listas de familias pobres y de mayores contribuyentes que han de regir en el año 1917. También se deberá exponer al público la rectificación del padrón de vecinos. Se formó la distribución de fondos para este mes. Se enteró del acuerdo de la Junta de Subsistencias prohibiendo el embarque de varios artículos de primera necesidad. Se acordó que los derechos que debe percibir el Inspector de higiene pecuaria sean satisfechos en adelante por sueldo y no por tarifa, cobrando el haber anual de 365 pesetas.

Aprobado el anterior extracto de acuerdos en sesión ordinaria del día de ayer.

Alayor a 5 de Enero de 1917. — El Alcalde, Tomás de Salort — P. A. del A. — El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 822

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Febrero de 1917.

Sesión ordinaria del día 4. — Se aprobaron el acta anterior y dos planos de fachada de casa. Se acordó el pago del importe de la recomposición del puño de la vara del Alcalde; el cobro a cuenta del primer trimestre del reparto sustitutivo del de consumos y el nombramiento de una comisión compuesta de los Sres. Soler, Fullana y Presidente para que estudie con el Director de la fábrica de Perlas, el punto más indicado para construir una acera en la carretera de Palma.

Sesión ordinaria del día 11. — Se aprobó el acta anterior. Se acordó el arreglo del tejado del Claustro, el depósito de cadáveres del cementerio y el nombramiento de una comisión que estudie ciertas modificaciones proyectadas en la casa cuartel de la guardia Civil. Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Diciembre y Enero últimos. Se enteró de un oficio del Señor Ingeniero Jefe de Obras Publicas agradeciendo a la Corporación el voto de gracias que se le dió con motivo de ciertas atenciones recibidas. Se acordó consignar en acta y testimoniar al Director de la Escuela militar particular «España» la satisfacción del Ayuntamiento por la creación de dicha Escuela y la de una matrícula gratuita para pobres: reclamar contra la ocupación de la calle de Alfonso XII en la construcción del ferrocarril de Manacor a Artá y en caso de no ser atendido reclamar la correspondiente indemnización así como también la de los caminos vecinales que se atraviesan. Se procedió al sorteo de los Vocales asociados que en el presente año han de formar parte de la Junta Municipal.

Sesión ordinaria del día 13. — Se aprobó el acta anterior y un plano de fachada de casa. Se concedió el solar número 19 del andén central de la derecha en el Cementerio rural de esta ciudad a Sebastián Rosselló Riera para construir en él una sepultura. Quedó ocho días sobre la mesa una Circular de la

Junta de Reformas Sociales de Barcelona referente al proyecto de ley reformando los artículos 11 y 12 de la electoral. Se acordó verificar unas obras de reforma en la Casa Cuartel de la Guardia Civil.

Sesión ordinaria del día 25. — Se aprobó el acta anterior. Se acordó la adquisición de una casa para Central Telefónica y Escuelas; la reforma y ensanche del Matadero y la Pescadería; y un voto de gracias a D. Miguel Mesquida por una cesión gratuita de terreno al Municipio.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 26. — Se constituyó la que ha de regir en el actual año.

El extracto que precede fué aprobado en sesión del día de ayer.

Manacor 11 de Marzo de 1917. — El Alcalde, Francisco Gomila. — El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 1886

Don Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída a solicitud de D. Jerónimo Petro y Abrines en los autos sobre cumplimiento de sentencia que sigue por ante la Secretaría del que refrenda contra D. Cayetano Taronji y Segura; se saca por tercera vez y sin sujeción a tipo, a pública subasta por término de veinte días la finca que a continuación se describe, perteneciente al mismo Taronji para con su producto pagar a aquel lo que acredita en dichos autos.

Una casa botiga, rebotiga, con fuente entresuelo y altos, número cuarenta y cuatro antes veinte y cinco, de la calle de la Platería de esta ciudad, lindante por la derecha entrando con casa de Mariano Segura antes de Francisco Aguiló, por la izquierda y parte superior con las de Agustín Segura y por el fondo con la de Juan Cabanellas; justipreciada en cuatro mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes el día treinta y uno de Agosto próximo a las once en los estrados de este Juzgado.

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la indicada Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del ramate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª El demandante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de hacer el depósito de que trata la condición anterior.

4.ª La venta se hará con arreglo a lo que dispone el último apartado en relación con la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria.

5.ª La intervención del comprador en los autos será a su costa menos en lo que se refiere a la cancelación de gravámenes. Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta en los estrados de este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo a las once, sitio y fecha señalados para el remate en la inteligencia de que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca

la mejor postura siendo legal con sujeción a las condiciones anteriormente expresadas.

Palma treinta y uno Julio de mil novecientos diez y siete. — Rafael Rubio. — Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1718

Don Juan Ripoll Estades, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Mahón.

Certifico: Que en los autos juicio declarativo verbal que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente.

«Sentencia. — En la Ciudad de Mahón a diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y siete. Vistos, por el Tribunal Municipal de la misma, compuesto de los Sres. que a continuación se expresan los presentes autos juicio declarativo seguidos entre partes de la una como actor D. José M.ª Pons y Canet, sastre, vecino de Ciudadela, representado por el Procurador D. Miguel Alejandro, y de la otra como demandado D. Miguel Rodrigo Vinent, Oficial 4.º del Cuerpo de Telégrafos con destino en la Estación de Tivisa, provincia de Tarragona, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad. = 1.º Resultando etc. = 1.º Considerando etc. = Fallamos por unanimidad: que debemos condenar y condenamos a don Miguel Rodrigo Vinent a que dentro de quinto día pague al actor D. José María Pons Canet la suma de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, ochenta y dos céntimos, intereses de la misma a razón del cuatro por ciento anual, vencidos y que vencieren, conminándole asimismo al pago de todas las costas. = Así por esta nuestra sentencia, que, por la rebeldía del demandado le será notificada, además que en estrados por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que por el actor, y dentro de segundo día, se solicite lo sea personalmente, si fuere habido lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Antonio Vidal = Juan Carreras Pons. = Juan J. Mesa = Publicación. = Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. D. Antonio Vidal Villalonga Juez Municipal letrado y Presidente del Tribunal Municipal que la ha dictado, estando dicho Tribunal celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fé. = Mahón diez y ocho de Junio del mil novecientos diez y siete. = Juan Ripoll, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo mandado, libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal, en Mahón a dos de Julio de mil novecientos diez y siete. — Juan Ripoll, Secretario. — V.º B.º — El Juez Municipal, Antonio Vidal.

Núm. 1719

Certifico: Que en los autos juicio declarativo verbal que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son como sigue.

«Sentencia. En la Ciudad de Mahón a diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y siete. Vistos, por el Tribunal Municipal de la misma, compuesto en el día de la fecha por los Señores que a continuación se expresan, los presentes autos juicio declarativo seguidos entre partes de la una, como actor don Antonio Pons Borrás, sirviente, vecino de esta población y de la otra como demandado D. Miguel Rodrigo Vinent, Oficial del Cuerpo de Telégrafos con destino en la Estación de Tivisa, provincia de Tarragona, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad. 1.º Resultando etc. 1.º Considerando etc. Fallamos por unanimidad: que debemos condenar y condenamos a D. Miguel Rodrigo Vinent a que dentro tercero día satisfaga al actor D. Antonio Pons Borrás la suma de trescientas

veinte y cinco pesetas por este reclamada, condenándole asimismo al pago de todas las costas; y ratificamos, para todos los efectos de derecho, el embargo preventivo practicado en bienes del deudor Sr. Rodrigo el día primero del corriente mes. Así por esta nuestra sentencia, que, por la rebeldía del demandado, le será notificada, además que en estrados, por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que por el actor, y dentro de segundo día, se solicite lo sea personalmente, si fuere habido, lo pronunciamos mandamos y firmamos. Antonio Vidal. = Juan Carreras Pons. = Juan J. Mesa. = Publicación. = Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Don Antonio Vidal Villalonga, Juez Municipal Letrado y Presidente del Tribunal Municipal que la ha dictado, estando dicho Tribunal celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fé. Mahón diez y ocho de Junio de 1917. — Juan Ripoll, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo mandado, libro el presente con el V.º B.º del Señor Juez Municipal, en Mahón a dos de Julio de mil novecientos diez y siete. — Juan Ripoll, Secretario. — V.º B.º — El Juez Municipal, Antonio Vidal.

Núm. 1850

REQUISITORIAS

Llinares Lopez Juan, marinero que fué de la Escampavía «Dolores», domiciliado últimamente en Villajoyosa (Alicante); comparecerá en término de quince días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navio D. Miguel A. Montojo al objeto de prestar declaración en causa instruida con motivo de la aprehensión del falucho «Revoltoso» con tabaco de contrabando, caso de no verificar dicha presentación incurrirán en la responsabilidad que marcan los artículos 126 y 137 de la Ley de Enjuiciamiento de Marina.

Palma 27 de Julio de 1917. — Miguel A. Montojo.

Núm. 1854

Costa Escandell Vicente, hijo de Vicente y de María, natural de Formentera, de estado soltero, profesión marinero, de 22 años de edad, señas: cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba naciente, color moreno, otras particulares no tiene, domiciliado últimamente en Formentera y según noticias en Montevideo, procesado por prófugo de convocatoria: comparecerá en término de 60 días ante el Sr. Juez Instructor Capitan de Infantería de Marina Ayudante de esta Comandancia D. José Bernabeu a responder en causa por no presentarse para pasar al servicio en cinco de Marzo de mil novecientos quince.

Ibiza 12 de Julio de 1917. — José Miralles.

Núm. 1884

Juan Vidal Rigomaro, hijo de padres desconocidos, natural de Santa Eulalia, provincia de Baleares, corneta de la Comandancia de artillería de Menorca, domiciliado en la Fortaleza de Isabel II; comparecerá en el término de treinta días ante este Juzgado de Instrucción sito en la Comandancia de Marina de Mahón con objeto de declarar en su materia que me halla instruyendo por desaparición del bote llamado «Porvenir».

Mahón 31 de Julio de 1917. — El Juez Instructor, Cayetano Tejera.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BAÑALBUFAR

CUENTA del cuarto trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, and Data pesetas.

En Bañalbufar á 5 de Enero de 1917.—El Depositario, Luis R. Alberti.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Calafell.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Alberti.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESTALLENCHS

CUENTA del cuarto trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, and Data pesetas.

En Estallenchs á 1.º de Enero de 1917.—El Depositario, Juan Coll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Coll.—V.º B.º.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BUÑOLA

CUENTA del cuarto trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, and Data pesetas.

En Buñola á 1.º de Enero de 1917.—El Depositario, Juan Colom.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Muntañer.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Colom.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTA MARIA

CUENTA del cuarto trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, and Data pesetas.

En Santa Maria á 31 de Diciembre de 1917.—El Depositario, Andrés Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Monserrate Bestard.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Morro.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PUIGPUÑENT

CUENTA del cuarto trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia en el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, and Data pesetas.

En Puigpuñent á 31 de Diciembre de 1917.—El Depositario, Antonio Betti.—Conforme.—El Secretario-Contador, Raimundo Vicens.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Amengual.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CALVIA

CUENTA del cuarto trimestre de 1916

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, and Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Rows include Propio, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, CARGO pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, and Data pesetas.

En Calvia á 3 de Enero de 1917.—El Depositario, Sebastián Salvá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º.—El Alcalde, Mateo Pallicer.